



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3223-2013 LIMA

Procedencia del recurso de nulidad.

Sumilla. Los presupuestos procesales de todo recurso deben cumplirse para que el Tribunal de Revisión pueda ingresar a conocer el fondo del asunto. En el caso examinado, el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales no contempla dentro de su ámbito objetivo la posibilidad de interponer recurso de nulidad contra autos dictados en primera instancia por el Tribunal Superior que se refieran a medidas de coerción reales.

Lima, treinta de junio de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO contra el auto superior de fojas trescientos setenta y siete, del dicciséis de abril de dos mil trece, en cuanto declaró procedente la desafectación del inmueble ubicado en el lote trece, Manzana A guión uno de la Urbanización El Carmen — Punta Hermosa presentada por Elena Cáceres Moreno; en el proceso penal seguido contra Ment Floor Dijkhuizen Cáceres y otros por delitos de lavado de activos y otros en agravio del Estado.

Oípo el informe oral.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, según la denuncia formalizada del Ministerio Público de fojas doce, el auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y siete, el dictamen ampliatorio de fojas ciento sesenta y nueve y el auto ampliatorio de instrucción de fojas ciento setenta y tres, del catorce de agosto de dos mil seis —en el cuaderno formado al efecto sólo consta que el señor Fiscal Superior, en el principal, solicitó un plazo ampliatorio extraordinario de sesenta días [fojas trescientos quince], el mismo que fue denegado por la Sala Penal Superior por auto de fojas trescientos veintidós, del tres de septiembre de dos mil doce—, se atribuye al encausado Ment Floor Dijkhuikzen Cáceres integrar una organización delictiva dedicada al tráfico ilícito de drogas a nivel internacional, para cuyo cometido —entre otros— se constituían empresas de fachada.

A pedido del Ministerio Público, el Juez del Primer Juzgado Penal del Callao por auto de fojas ciento cuarenta y dos, del veinte de mayo de dos mil seis, entre otros bienes, dispuso la incautación del inmueble ubicado en el Lote trece, Manzana A guión uno de la Urbanización El Carmen – Punta Hermosa.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N ° 3223-2013 / LIMA

SEGUNDO. Que por escrito de fojas doscientos setenta y seis, del diecisiete de julio de dos mil doce, doña Elena Cáceres Moreno solicita la desafectación del mencionado inmueble bajo el argumento de que es de su propiedad y es ajena a los Esta solicitud fue dictaminada por el señor Fiscal Adjunto trece. La Sala Penal Nacional por auto superior de fojas trescientos setenta y siete, del dieciséis de abril de dos mil trece, declaró procedente la referida solicitud de desafectación, contra la que recurrió la Procuraduría Pública.

TERCERO. Que la Procuraduría Pública en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos diez insta la revocatoria de la desafectación. Alega que una funcionaria de la Municipalidad de Punta Hermosa indicó, de manera extraoficial—más allá de lo que arrojen los documentos formales—, que el inmueble era en verdad de propiedad del imputado Ment Floor Dijkhuikzen Cáceres; que en el acta de allanamiento, registro domiciliario e incautación se encontraron documentos vinculados a la investigación; y que no se ha valorado la extensión y características de los cargos atribuidos al encausado.

CUARTO. Que, ahora bien, los presupuestos procesales de todo recurso deben cumplirse acabadamente para que el Tribunal de Revisión pueda ingresar a conocer el fondo del asunto en cuestión. En el presente caso, el presupuesto objetivo del recurso de nulidad está previsto en el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales.

La norma procesal citada no contempla entre sus supuestos típicos el recurso de nulidad contra autos dictados en primera instancia por el Tribunal Superior que se refieran a medidas de coerción reales o patrimoniales, como es la incautación, vinculada a bienes delictivos.

Si bien se trata de una decisión dictada en primera instancia por el Tribunal Superior, ello en modo alguno vulnera el derecho a la pluralidad de la instancia, que está delimitado a todas las decisiones que, de uno u otro modo, resuelvan sobre el objeto del proceso, extingan la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, casos en los que, desde luego, no se encuentra el que es materia de grado.

DECISIÓN

Por tales razones, con lo expuesto por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal: declararon **NULO** el auto concesorio de fojas cuatrocientos diecinueve, del cinco de julio de dos mil trece. En consecuencia: **INADMISIBLE** el recurso de nulidad de fojas cuatrocientos diez, del veinticinco de junio de dos mil trece; en el proceso penal seguido contra Ment Floor Dijkhuizen Cáceres y otros por delitos de lavado de activos y otros en agravio del Estado. **DISPUSIERON** se archive lo actuado







SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N ° 3223-2013 / LIMA

definitivamente, se devuelvan los actuados a la Sala Superior respectiva y se remita copia certificada de la Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/fad

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria

ua Penal Transito CORTE SUPREMA